

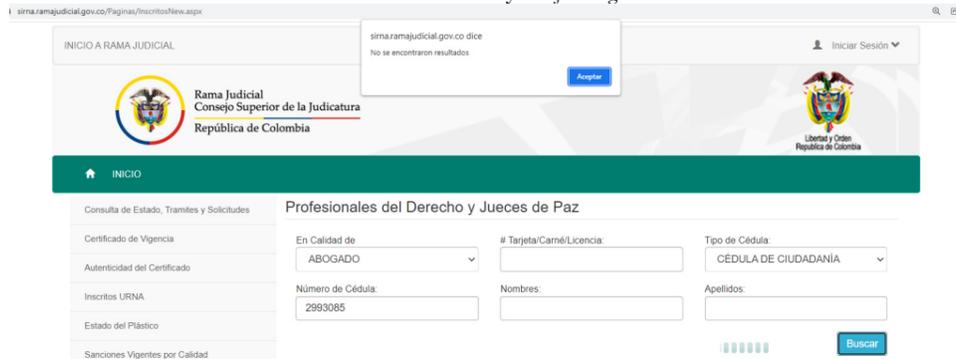
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 13 de diciembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual la fijación en lista del incidente se cumplió el 22 de noviembre de 2021, por lo que el traslado ordenado en auto anterior por 3 días, feneció EN SILENCIO el pasado 25 de noviembre de 2021.

Solo hasta el 30 de noviembre de 2021, el demandante incidentado, obrando en nombre propio allegó pronunciamiento.

Hoy 13 de diciembre de 2021, el incidentante arrió documental pronunciándose respecto a la contestación que arrió extemporáneamente el incidentado y alegó que el incidentado no ostenta la calidad de abogado para actuar en nombre propio.

Se consultó SIRNA con el número de cedula del demandante y arrojó el siguiente resultado:



The screenshot shows the SIRNA website interface. At the top, there is a search bar with the text 'sirma.ramajudicial.gov.co dice No se encontraron resultados'. Below the search bar, there is a navigation menu with 'INICIO' selected. The main content area is titled 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. On the left, there is a sidebar with various options like 'Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes', 'Certificado de Vigencia', 'Autenticidad del Certificado', 'Inscritos URNA', 'Estado del Plástico', and ' Sanciones Vigentes por Calidad'. The main search form has the following fields: 'En Calidad de' (dropdown menu with 'ABOGADO' selected), '# Tarjeta/Carné/Licencia:' (text input), 'Tipo de Cédula' (dropdown menu with 'CÉDULA DE CIUDADANÍA' selected), 'Número de Cédula:' (text input with '2993085'), 'Nombres:' (text input), and 'Apellidos:' (text input). A 'Buscar' button is located at the bottom right of the form.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2019 00128

Inc. Regulación de Honorarios

Demandante: LUIS JAIME CIFUENTES

Demandado: MERCEDES GARCÍA DE PINZÓN

Fecha Auto: 3 de febrero de 2022

De acuerdo con el informe secretarial que precede, habiéndose cumplido la fijación en lista del presente trámite incidental, se tiene en cuenta que, dentro del traslado ordenado en auto anterior, el demandante aquí incidentado, señor LUIS JAIME CIFUENTES, **GUARDÓ SILENCIO AL RESPECTO.**

Ahora bien, **NO SE TIENE EN CUENTA el pronunciamiento aportado el 30 de noviembre de 2021, por el incidentado Luis Jaime Cifuentes y disponer que el mismo es EXTEMPORANEO, además no de venir suscrito por conducto de apoderado,** ya que de la revisión del mentado escrito se observa que el mismo viene suscrito por el demandante obrando en nombre propio, pese a que para la fecha de su presentación el interesado contaba con apoderado legalmente reconocido en cuaderno principal. Así las cosas, este asunto por su naturaleza y cuantía (menor) exige que las partes actúen por conducto de apoderado judicial, en consonancia con

el Derecho de Postulación, entendido este, como el que “...se tiene para actuar en los procesos, como profesional del **derecho**, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona...”¹, calidad que el incidentado, señor **Luis Jaime Cifuentes**, NO HA ACREDITADO AL INTERIOR DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, y conforme al pantallazo que obra en constancia de secretaría, el sujeto mencionado no aparece en la base de datos del SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE ABOGADOS – SIRNA, lo que permite inferir que no ostenta la calidad de profesional del derecho que lo habilite para obrar en nombre propio, razón adicional para no sustentar la decisión de no tener en cuenta su escrito, por carecer del derecho de postulación

Conforme todo lo anterior, se dará aplicación al inciso tercero del artículo 129 del CGP, y en ese orden de ideas el Juzgado RESUELVE:

1. CONVOCAR a la audiencia VIRTUAL de que trata el artículo 129 del CGP, el día **05** del mes **MAYO** del año en curso, a la hora de las **10:00 A.M.**

2. **ORDENAR** a Secretaría libren las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor, **advirtiendo a las partes que la audiencia se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS**, al tenor de las disposiciones contempladas en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10, **es oportuno advertir que:**

a) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como el de los testigos y demás personas que deban comparecer según las etapas de la audiencia convocada. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada. En el caso de los profesionales del derecho, los correos electrónicos que usen deben estar registrados en SIRNA.**

b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-018-17.htm#:~:text=DERECHO%20DE%20POSTULACION%2DDefinici%C3%B3n,como%20apoderado%20de%20otra%20persona%E2%80%9D>.

c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

d) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

3. Conforme la norma enunciada, Art. 129 CGP, se procede a decretar las pruebas así:

3.1. PARTE INCIDENTANTE:

- a. Lo actuado dentro de la Ejecución Real No. 2019 00128
- b. Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 9 de abril de 2019, entre el incidentado y el incidentante, allegado con subsanación al incidente el 23 de julio de 2021.

3.2. PARTE INCIDENTADA: GUARDÓ SILENCIO AL RESPECTO, puesto que su escrito arrimado el 30 de noviembre de 2021, NO se tuvo en cuenta por considerarlo extemporáneo y no haberse suscrito el mismo por conducto de apoderado judicial, como se dispuso en acápite inicial de este proveído. Por sustracción de materia las pruebas aportadas, tampoco se tiene en cuenta.

3.3. DE OFICIO:

a. Interrogatorio de parte:

- Luis Jaime Cifuentes (demandante incidentado)
- Luis Argenis Sayago (apoderado incidentante)

4. Se agrega a la foliatura el escrito aportado el 13 de diciembre de 2021, por el incidentante, respecto al cual no se emite pronunciamiento alguno y, por el contrario, se deja en libertad al profesional SAYAGO para que las

presuntas irregularidades y/o delitos allí esbozados deberán ser puestos en conocimiento ante la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
~~#01~~ de ~~01~~ de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2e97c16d3dbe038327a5d27c8959eb714db71167759ebf06504232b31ad7f6**

Documento generado en 03/02/2022 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>